



Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 352 de 14 de julio de 2020

Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas de la sustitución de pensión a la solicitante **ODALIS ESTELLA ROMERO MOBILLA**, del señor **ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO**.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

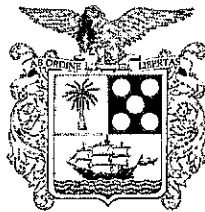
Que mediante la Resolución No. 117 del 10 de Marzo de 2020, la Gobernación de Bolívar reconoció el Derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a favor de la señora **"ODALIS ESTELLA ROMERO MOBILLA"**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.756.673 en su condición de hija invalida, de **ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.702.223, que con resolución N° 018 del 29 de Abril de 1996, se reconoció la sustitución de pensión a la señora **HORACIA MARIA MOVILLA DE ROMERO** quien en vida se identificaba con la C.C. 26.716.657 de Ciénaga, en calidad de conguye supérstite del causante **ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO**, quien en vida se identificaba con la C.C N° 1.702.223 de Ciénaga (Magdalena), quien posteriormente falleció el 31 de Octubre de 2018, según CERTIFICADO CIVIL DE DEFUNCIÓN indicativo serial N° 2338204.

De conformidad con la Resolución N°. 117 del 10 Marzo de 2020, el pensionado **ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.702.223, falleció en Cartagena-Bolívar el día 27 de Marzo de 1996.

Que con Resolución N°. 117 del 10 Marzo de 2020, se le reconoció la sustitución de pensión a favor del señor **ODALIS ESTELLA ROMERO MOBILLA"**, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.756.673, condición de hija invalida, de **ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO**.

Que en consecuencia, la siguiente corresponde a la liquidación total de las mesadas atrasadas generadas desde que se causó el Derecho es decir a partir del mes del mes 01 en Diciembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019, adicionándoles las mesadas adicionales respectivamente de Junio y Diciembre de cada año, Debidamente indexadas:

LIQUIDACION DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR INDEXADAS							
CAUSANTE: horacio movilla de romero		CC :		26716657			
SUSTITUTA: odalis romero movilla		CC :		45756673			
MESADA 100% A 2012 : \$	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO	
	100%						
AÑOS							
1/07/2012	31/12/2012						
1/01/2013	31/12/2013						
1/01/2014	31/12/2014						
1/01/2015	31/12/2015						
1/01/2016	31/07/2016						
1/01/2017	31/12/2017						
1/01/2018	31/12/2018	2.374.040	1	2.374.040	2	\$ 4.748.080	\$ 4.949.399
1/01/2019	31/12/2019	2.374.040	1,0318	2.449.534	14	\$ 34.293.483	\$ 38.125.682
1/01/2020	31/01/2020					\$ 0	\$ -
total						\$ 43.075.081	



Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 352 de 14 de julio de 2020

“ Por la cual se ordena el pago de mesadas atrasadas de la sustitución de pensión a la solicitante ODALIS ESTELLA ROMERO MOBILLA, del señor ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO.

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-20	I.P.C	2.374.040	
104,24			
Meses			
Enero	97,53	2.374.040	2.537.372
Febrero	98,22	2.374.040	2.519.547
Marzo	98,45	2.374.040	2.513.661
Abril	98,91	2.374.040	2.501.971
Mayo	99,16	2.374.040	2.495.663
Junio	99,31	2.374.040	2.491.893
Mesada Adic.	99,31	2.374.040	2.491.893
Julio	99,18	2.374.040	2.495.160
Agosto	99,30	2.374.040	2.492.144
Septiembre	99,47	2.374.040	2.487.885
Octubre	99,59	2.374.040	2.484.887
Noviembre	99,70	2.374.040	2.482.145
Diciembre	100,00	2.374.040	2.474.699
Mesada Adic.	100,00	2.374.040	2.474.699
AL AÑO 2017			4.949.399

2019			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-20	I.P.C	2.449.534	
104,24			
Meses			
Enero	100,60	2.449.534	2.738.166
Febrero	101,18	2.449.534	2.623.616
Marzo	101,62	2.449.534	2.512.689
Abril	102,12	2.449.534	2.800.387
Mayo	102,44	2.449.534	2.492.576
Junio	102,71	2.449.534	2.486.023
Mesada Adic.	102,71	2.449.534	2.886.023
Julio	102,94	2.449.534	2.980.469
Agosto	103,03	2.449.534	2.978.302
Septiembre	103,26	2.449.534	2.872.782
Octubre	103,43	2.449.534	2.968.718
Noviembre	103,54	2.449.534	2.666.095
Diciembre	103,80	2.449.534	2.459.918
Mesada Adic.	103,80	2.449.534	2.659.918
TOTAL AÑO 2019			38.125.682

En total son: **CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MC/TE (\$43.075.081)**, por concepto de Mesadas atrasadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar a la señora “**ODALIS ESTELLA ROMERO MOBILLA**”, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.756.673, condición de hija invalida, de **ROBERTO MANUEL ROMERO OSPINO**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.702.223, por concepto de las mesadas atrasadas generadas desde que se causó el derecho es decir a partir del 01 en Diciembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019, sumándole las mesadas adicionales de Junio y Diciembre de cada año debidamente indexadas, de acuerdo a la liquidación que hace parte integral de este acto administrativo, pendiente por pagar a la sustituta del causante por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MC/TE (\$43.075.081)**, por concepto de Mesadas atrasadas

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los tramites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de Pensiones Código N° 02.3.60.10.1.1.05, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 868 expedido el 03 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los mismos términos del memorial poder **TENGASE** como apoderado al doctor **TOMAS CHAPUEL TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 73.194.303 y tarjeta profesional de abogado N° 169.672 del C.S. de la J, PODER otorgado por la parte solicitante la señora **ODALIS ESTELLA ROMERO MOBILLA**”, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.756.673.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

RESOLUCIÓN N° 352 de 14 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director Financiero de Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No 707 de mayo de 2017

Proyecto y Elabora
JORGE LUIS VASQUEZ VIANA
Profesional Universitario

Líquido Mesadas
ANDRES RICARDO
Contratista